

Radicación: 2023-00141-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS.
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 914

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente solicitud de ejecución, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue presentado por el Apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su negación, dada la intervención Administrativa realizada por la Superintendencia de Salud?

Tesis del Despacho

La Tesis que en esta oportunidad sostendrá el Despacho, se refiere a que en este caso no es procedente librar mandamiento de pago, dada la imposibilidad de admitir nuevos procesos en contra de la ejecutada, conforme a la Resolución Administrativa No 2023320030002798-6 del 11 de mayo de los corrientes, mediante la cual la Superintendencia de Salud, ordenó tomar posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de ASMET SALUD EPS.

A esa conclusión se llega luego de las siguientes

Consideraciones

Como sostén del cobro mencionó el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, que corresponde a facturas electrónicas de prestación de servicios de salud cuyas fechas de vencimiento datan de los años 2021, 2022 y parte del 2023 (Marzo), derivadas del contrato comercial suscrito entre las partes, para la prestación de dichos servicios.-

Radicación: 2023-00141-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS.
Hv

Fuera de que las facturas no fueron aportadas al infolio digital, debe destacar este Despacho la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución en contra de ASMET SALUD EPS, por expresa disposición de la Resolución Administrativa No 2023320030002798-6 del 11 de mayo de los corrientes, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud la cual la Superintendencia de Salud, por medio de la cual “.. ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS, identificada con Nit. 900.935.126-7”, en concreto en su numeral cuarto, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo (sic) 9.1.1.1.1 del Decreto 2550 de 2010, así:

1.- Medidas preventivas obligatorias:

(...)

C. La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.-”

En el caso en concreto se dan los presupuestos de la norma, como quiera que la ejecución se dirige contra ASMET SALUD por obligaciones que son anteriores a la medida de intervención tomada por la Superintendencia en relación con la EPS ya mencionada.-

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado en esta providencia resulta negativa, como quiera que existe imposibilidad jurídica de adelantar la ejecución solicitada por la sociedad PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A., conforme se dejó explicado de manera antecedente.-

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Radicación: 2023-00141-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS.
Hv

Primero. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la Sociedad PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A., en contra de ASMET SALUD EPS SAS, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa.

Segundo. RECONOCER personería al abogado JAIME ORLANDO MENESES LOPEZ, como mandatario judicial de la Sociedad ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder especial a ella conferido, para que actúe en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89914ce76176b40a211d88c83b964251d5fcd491d6b12a6f7ae884e7dcc1a**

Documento generado en 16/08/2023 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>